

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2018-00642 informando que la parte actora subsano la demanda. Sírvese proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto calendado el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), se inadmitió la presente demanda y dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito del cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), procedió a su subsanación.

En virtud de ello, y como quiera que fuese subsanada las falencias señaladas en auto inmediatamente anterior, y quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se dispone a;

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO**; para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISITEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

NOTIFÍQUESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISITEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se

encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° **113** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario